

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que no se le da trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial, ya que adjunto certificación del administrador y no liquidación del crédito. Sírvase proveer. Marzo 28 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 297
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76126408900120190014200
Dte: Condominio Los Calima
Ddos: Haydee Rodríguez de Rada y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y como quiera que revisada la certificación aportada con el mensaje de datos que el asunto se refiere a "APORTO LIQUIDACION DE CREDITO HAYDEE RODRIGUEZ DE RADA Y OTRO RAD 2019-142" se evidencia que no se allego la liquidación del crédito, solamente se allega la certificación expedida por el administrador del condominio demandante, en el cual se hace constar el valor de las cuotas de administración adeudadas, que deberán ser objeto de liquidación.

Así las cosas, no se le dará trámite alguno a la certificación aportada.

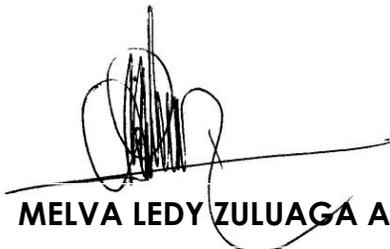
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NO DAR TRAMITE a la certificación de cuotas adeudadas, aportada por el apoderado judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 048 de hoy veintiuno (21) de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788ccf0839df2e8ea6d8bc409ed9d911747378c830555b93e12a26e7418edbf2**

Documento generado en 20/04/2023 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de terminación de pago de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Abril 10 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 298
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00279 00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Dda: María Alejandra Arango Gutiérrez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinte (20) de Abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra la Señora María Alejandra Arango Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.436.250, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada Señora MARÍA ALEJANDRA ARANGO GUTIÉRREZ identificada con la C.C. No. 29.436.250, hasta la suma de \$50.000.000; en cuentas corrientes, de ahorros certificados de Depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dineros, en las entidades bancarias de esta localidad, esto es en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Líbrese oficio a la referida entidad bancaria, para que proceda de conformidad, indicándole que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 1190 del 10 de noviembre de 2022.

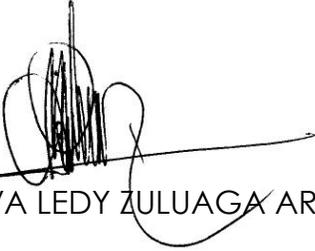
TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución a favor de la parte demandada con la constancia de la cancelación total de la obligación.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 048 de hoy veintiuno (21) de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a50493b2a00d19eed430e8188c33cd1c2a8fb0e008de5716de70257fd14c32**

Documento generado en 20/04/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. A despacho procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 296
Despacho comisorio No. 001
Dte: Luis Alberto Rengifo Barbosa y otros
Ddos: Carlos Hernán Barragán Losada y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 006, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca);

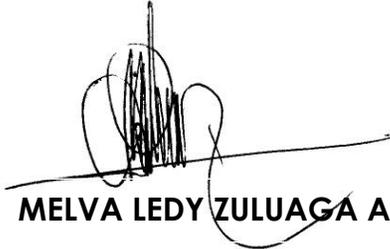
El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes inmuebles el día veinticinco (25) de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Designase como secuestre a la Doctora Gloria Esther Núñez Chávez. Cítesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 048 de hoy veintiuno (21) de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72381a98aac268334445252ac65e51c064ae5783986fdcdfb153c3292f985a0**

Documento generado en 20/04/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. A despacho procedente del Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (Valle del Cauca) para diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Abril 11 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 299
Despacho comisorio No. 011
Dte: Bancolombia S.A.
Dda: Gina Viviana Marmolejo Libreros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 011, procedente del Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (Valle del Cauca);

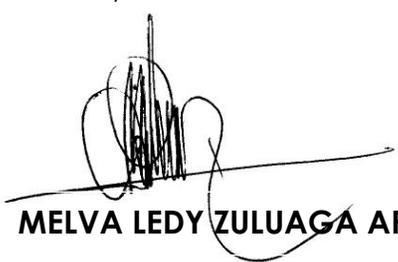
El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble el día treinta (30) de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Designase como secuestre a la Doctora Gloria Esther Núñez Chávez. Cítesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 048 de hoy veintiuno (21) de abril del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a410b48cba8b49ad7c953d61f5e6eb024285ee2f7f915cba294fb71698dee8bc**

Documento generado en 20/04/2023 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>